



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00431– 00.

Asunto: Requiere parte ejecutante

Armenia, 17 septiembre 2021.

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 19 de febrero de 2021, se dispuso que una vez se encontrara en firme dicho auto, se resolvería solicitud de fijar fecha para remate de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria:

1. Nro 280-109107.

y

2. Nro 280-109113.

Observa el Juzgado que no es procedente acceder al pedimento y se rechaza de plano la solicitud de fijar fecha para remate por cuanto:

1) En auto de fecha 11 de abril de 2019 (fl. 76 doc. 02) el Juzgado requirió a la mandataria judicial de la parte ejecutante para que adelantara las gestiones pertinentes para que materializara las medidas cautelares dejadas a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

Lo anterior por cuanto en los certificados de tradición de los inmuebles no aparecía inscrita la medida a favor de este proceso.

2) Obra nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío (fl. 84 doc. 02), donde informan que con relación a los inmuebles 280-109107 y 280-109113 se encuentra Inscrito otro embargo “se observa que estos predios ya se encuentran embargados en proceso de jurisdicción coactiva por el municipio de Armenia- secretaria de tránsito Municipal, tal como consta en la anotación #20 de dichos folios”

Con lo anterior, se tiene que a la fecha no hay prueba de que la medida cautelar que recae sobre dichos inmuebles esté asignada a este proceso.

- 3) Concordante con lo anterior y en atención a que la medida cautelar que se pretende ser inscrita sobre los inmuebles 280-109107 y 280-109113, es como consecuencia de haber surtido efectos medida cautelar de embargo de remanentes y dejada a disposición por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, se ordena:

3.1. Oficiar al Municipio - secretaria de tránsito y transporte Municipal Setta- de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, con el fin de que se sirva informar:

3.1.1. El estado en que se encuentra el proceso por jurisdicción coactiva que se adelanta en contra del señor Andrés Felipe Restrepo Duque con c.c. 1.094.879.371.

3.1.2. Se informe las diligencias realizadas sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 280-109107 y 280-109113, por cuanto la diligencia de secuestro y avalúo de dichos inmuebles obra dentro del proceso de la referencia que se adelanta en este Juzgado esto es con radicado 630014003003-2017-00431-00.

3.1.3. Así mismo, se le solicita autorización a dicha dependencia para que en caso de que si a la fecha no ha adelantado diligencia de secuestro, avalúo o trámite relacionado con los inmuebles 280-109107 y 280-109113 para obtener el pago que se ejecuta en esa secretaria, permita que este Juzgado Civil pueda actuar de conformidad con el inciso 2 del artículo 465 ibídem que indica que será competencia del proceso civil adelantar los trámites hasta el remate así:

“...El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial...”

Y así proceder a solicitarle a la oficina de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío la inscripción de la medida para el proceso de la referencia o en su defecto resolver lo pertinente sobre los inmuebles 280-109107 y 280-109113 que se encuentran secuestrados para este proceso.

3.1.4. Revisados los certificados de tradición y libertad, la medida inscrita de jurisdicción coactiva sobre los inmuebles 280-109107 y 280-109113 fue comunicada por la secretaria de tránsito y transporte Municipal Setta- de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío mediante oficio ST-PTM-SD-013357 del 01 de octubre de 2017(fl. 64-67 doc. 02)

Por ende, El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficios (s) al correo electrónico que informe lo aquí dispuesto, esto es:

notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Ljrp

Inhábiles 18 y 19 septiembre 2021
Se notifica por estado el 20 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba3a2be21aebf8a27196d64f79d2be63134bbee36c3700f78b2793565c81b597

Documento generado en 17/09/2021 11:00:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>